



**CONVENIO COLECTIVO LABORAL QUE
CELEBRAN EL PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO DE NAYARIT Y EL SINDICATO DE
UNIDAD DE LOS TRABAJADORES AL
SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO,
MUNICIPIOS Y ORGANISMOS PÚBLICOS
DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE
NAYARIT (SUTSEN).**

Tepic, Nayarit a 15 de Agosto del 2016.



01

CONVENIO COLECTIVO LABORAL QUE CELEBRAN EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT Y EL SINDICATO DE UNIDAD DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS Y ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE NAYARIT, REPRESENTADOS EN ESTE ACTO POR EL C. ROBERTO SANDOVAL CASTAÑEDA, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, ASISTIDO POR LOS C.C. LIC. JORGE ARMANDO GÓMEZ ARIAS, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, INGENIERO MARIO ALBERTO PACHECO VENTURA, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CONTADOR PUBLICO JUAN CASILLAS FLORES, SUBSECRETARIO DE EGRESOS, CONTADOR PUBLICO BERTHA LETICIA RAMÍREZ MUÑOZ, DIRECTORA GENERAL DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTOS, LICENCIADO JOSE DE JESÚS JIMÉNEZ ROBLES, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, CONTADOR PUBLICO REYNA ELIZABETH ROBLES ARELLANO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL; Y POR LA OTRA PARTE LOS C.C. MARIO ALONSO ALCÁNTAR QUIROZ, SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, ÓSCAR MISAEL HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN, CARLOS ALBERTO FRANCO LÓPEZ, SECRETARIO DE FINANZAS, Y JOSÉ DAVID FLETES GARCÍA, SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS; A QUIENES EN LO SUCESIVO, EN EL TEXTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE DENOMINARA "EL EJECUTIVO" Y "EL SUTSEN" RESPECTIVAMENTE, EL QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES:

I. - El Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y el Sindicato de Unidad de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios y Organismos Públicos Descentralizados del Estado de Nayarit, están facultados para suscribir el presente Convenio Colectivo Laboral.

II.- Los CC. Secretario General, Secretario de Administración y Finanzas, y Director General de Administración del Gobierno del Estado, están facultados para asistir al Titular del Poder Ejecutivo Estatal en la celebración del presente Convenio Colectivo Laboral, de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 2, 15, 19, 26, 30 fracción X, 31 Fracción I y II, y XVII, 32, 33 Fracciones XLVII y 41, Fracción IX y XIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, y artículo 4 y 5 Fracciones XXII, XLVIII y XLI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas.

CLÁUSULAS:

CAPITULO I. - RÉGIMEN SALARIAL

PRIMERA. - SALARIOS

EL EJECUTIVO reconoce la vigencia y aplicación de un tabulador de sueldos, constituido por 7 (SIETE) grupos de niveles salariales integrado por categorías y sueldos.

SEGUNDA. - INCREMENTOS SALARIALES

EL EJECUTIVO se obliga a incrementar el Sueldo Base de los 7 (SIETE) grupos de categorías en un porcentaje igual al aumento al Salario Mínimo General autorizado por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos para el año 2017. Dicho incremento se hará efectivo una vez que sea emitida la respectiva resolución por el H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

TERCERA. - TABULADOR DE SUELDOS

Las partes convienen en que, para este ejercicio anual 2017, el tabulador de sueldos formado por 7 (SIETE) grupos de categorías y sueldos, será el siguiente:

NIVEL	SUELDO BASE QUINCENAL
1	\$3,816.59
2	\$4,038.93
3	\$4,372.43
4	\$4,594.81
5	\$5,039.49
6	\$5,484.27
7	\$8,140.30

EL SUELDO BASE ANTERIOR SE ENCUENTRA INTEGRADO CON EL 3.9% (TRES PUNTO NUEVE POR CIENTO), 4.2% (CUATRO PUNTO DOS POR CIENTO) Y 4.2% (CUATRO PUNTO DOS POR CIENTO); DE INCREMENTOS AUTORIZADOS AL SALARIO MINIMO GENERAL POR LA COMISION NACIONAL DE SALARIOS MINIMOS EN LOS AÑOS 2014, 2015 Y 2016 RESPECTIVAMENTE; MAS EL 3.1% (TRES PUNTO UNO POR CIENTO), 2.8% (DOS PUNTO OCHO POR CIENTO) Y 2.8% (DOS PUNTO OCHO POR CIENTO); AUTORIZADO POR EL C. ROBERTO SANDOVAL CASTAÑEDA.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT, EN LOS AÑOS 2014, 2015 Y 2016; TODOS APLICADOS AL SUELDO BASE.

Por otra parte, el Tabulador de Sueldos se integra con los niveles y categorías siguientes:

NIVEL 1

NÚMERO	PARTIDA	CATEGORÍA
1	6X	AUXILIAR
2	7Q	CONSERJE
3	5Z	JARDINERO
4	6P	PEON

EL EJECUTIVO ratifica que al cumplir 5 (CINCO) años de antigüedad, todos los trabajadores de CAMPO Y CONSERJES automáticamente ascenderán al nivel 2, como PEON "B" Y CONSERJE "B" respectivamente. Sin que implique el cambio de actividad.

NIVEL 2

NÚMERO	PARTIDA	CATEGORÍA
1	73	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
2	7E	AYUDANTE DE OPERADOR DE MAQUINARIA
3	7G	AYUDANTE DE TOPOGRAFO
4		CONSERJE "B"
5	QO	PEON "B"

NIVEL 3

NÚMERO	PARTIDA	CATEGORÍA
1	5Z	ALMACENISTA
2	7E	AYUDANTE DE MECANICO
3	QP	COCINERA
4	5H	FONTANERO
5	QW	LAVANDERA
6	Q7	OPERADOR DE RADIO
7	4Y	TÉCNICO CODIFICADOR

NIVEL 4

NÚMERO	PARTIDA	CATEGORÍA
1	59	ARMADOR

2	7K	CAJERO AUXILIAR
3	4C	CAPTURISTA
4	48	ENCARGADO DE TRAMITE
5	5P	MECANOGRAFA
6	82	OFICIAL ADMINISTRATIVO
7	6V	PINTOR
8	4U	TAQUIMECANOGRAFA
9	51	VALUADOR
10	6B	VELADOR
11	6C	VERIFICADOR

NIVEL 5

NÚMERO	PARTIDA	CATEGORÍA
1	53	ACTUARIO
2	55	AGENTE ADMINISTRATIVO
3		AGENTE CULTURAL
4	7R	ALBAÑIL
5	3B	ARCHIVISTA
6	3A	AUXILIAR DE CONTADOR
7	6K	AUXILIAR DE DISEÑO
8	70	AUXILIAR DE OBRAS
9	7M	CHOFER
10	4E	DIBUJANTE
11	3K	ENCARGADO DE CUADRILLA
12	K0	ENFERMERA
13	5I	FOTOGRAFO
14	6W	IMPRESOR
15	5S	MUSICO
16	5U	NOTIFICADOR
17	QS	OPERADOR DE CONMUTADOR
18	6N	OPERADOR DE OFFSET
19	62	REGISTRADOR
20	67	SOLDADOR
21	50	TÉCNICO ELECTRICISTA
22	QR	TECNICO EN AUXILIO TURISTICO

NIVEL 6

NÚMERO	PARTIDA	CATEGORÍA
1	8I	AGENTE CONTABLE
2	78	AUXILIAR DE IMPRENTA
3		BOMBERO
4	QB	CAMARÓGRAFO
5	QT	CARPINTERO
6	QC	CONDUCTOR DE T.V.
7		DEFENSOR DE OFICIO
8	4D	DICTAMINADOR
9		DOCTOR

[Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top and various initials like 'B', 'J', 'A', 'B', 'C' below it.]

10	QD	EDUCADORA
11	6G	ENCARGADO
12	4R	ENCARGADO DE MANTENIMIENTO
13	Q8	LOCUTOR
14	QU	MAESTRO DE MUSICA
15	50	MECANICO
17	8E	OPERADOR
18	6L	OPERADOR DE AUTOBUS
19	6J	OPERADOR DE CAMION CARGA VOLTEO
20	6M	OPERADOR DE MAQUINARIA PESADA
21	QV	PSICOLOGO (A)
22	QA	REPORTERO
23	37	TOPOGRAFO
24	36	TRABAJADORA SOCIAL

Se autoriza el pago de la cantidad de \$1,328.02 (MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 02/100 M.N.) quincenales, a aquellas trabajadoras de base sindicalizadas que acrediten tener título de TRABAJADORA SOCIAL (sin preparatoria) y realicen funciones acordes a su profesión, cantidad que formará parte del sueldo base y será susceptible a cualquier incremento autorizado, debiéndose integrar esta cantidad a la nómina ordinaria de manera automática.

NIVEL 7

NÚMERO	PARTIDA	CATEGORÍA
1		PROFESIONAL

El nivel 7 (SIETE) del grupo de categorías salariales, corresponde a aquellos trabajadores de base sindicalizados que cuentan con un título profesional a nivel de Licenciatura y cuyas actividades de trabajo dentro de su centro de adscripción estén relacionadas con la profesión acreditada, autorizándose que los trabajadores que acrediten el ascenso a este nivel, ostentarán la categoría de **PROFESIONAL**.

La Licenciatura se entiende para aquellos trabajadores que culminaron estudios profesionales de nivel superior, quedando excluidos los trabajadores que egresen de estudios a nivel técnico.

Requisitos que están sujetos a fehaciente revisión y comprobación.

CAPITULO II. - PRESTACIONES ECONÓMICAS ORDINARIAS.

CUARTA. - AYUDA PARA DESPENSA

En apoyo a la economía familiar del trabajador de base sindicalizado, se autoriza el pago de la prestación denominada ayuda para despensa, la cual se cubrirá en la cantidad de \$123.49 (CIENTO VEINTITRES PESOS 49/100 M.N.) quincenales.

QUINTA. - AYUDA ESCOLAR

Como un apoyo al gasto familiar de todos los trabajadores de base sindicalizados, se autoriza el pago del concepto ayuda escolar, por la cantidad de \$139.42 (CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS 42/100 M.N.) quincenales.

SEXTA. - ÚTILES ESCOLARES

EL EJECUTIVO autoriza a los hijos de los trabajadores de base sindicalizados, que cursan sus estudios escolares de primaria 1 (UN) paquete de útiles escolares, por cada hijo que se encuentra en esta circunstancia, el que se proporcionará por conducto de EL EJECUTIVO a más tardar en la primera quincena de Agosto de cada año y se integrará a los términos del Anexo 1 que forma parte de éste Convenio Colectivo Laboral.

SÉPTIMA. - AYUDA PARA TRANSPORTE

Se autoriza el pago del concepto de ayuda para transporte, por la cantidad de \$127.82 (CIENTO VEINTISIETE PESOS 82/100 M.N.) quincenales, para cada trabajador de base sindicalizado.

OCTAVA. - AYUDA PARA LA RENTA

Se autoriza el pago de \$166.23 (CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS 23/100 M.N.) quincenales, por concepto de ayuda para renta para cada trabajador de base sindicalizado.

NOVENA.- PREVISIÓN SOCIAL Y BONO DE PRODUCTIVIDAD

El EJECUTIVO se compromete a analizar en forma responsable y realista un incremento a las prestaciones económicas consignadas en la nómina de salarios y comprobante de pago de cada trabajador de base sindicalizado, por concepto de Previsión Social y Bono de Productividad; toda vez que para el ejercicio fiscal 2017 fue imposible incrementar dichas prestaciones derivado del recorte presupuestal efectuado por el Gobierno Federal.

DÉCIMA. - SOBRE SUELDO POR ZONA CARA

Se autoriza el pago de \$389.93 (TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 93/100 M. N .) quincenales, en el concepto de sobresueldo por Zona Cara, para los trabajadores de base sindicalizados que presten sus servicios laborales en los Municipios Costeros de Bahía de Banderas, Compostela, San Blas, Santiago Ixcuintla y Tecuala, Nayarit.

DÉCIMA PRIMERA. - PAGO PARA GUARDERIAS

Se autoriza el pago de \$915.92 (NOVECIENTOS QUINCE PESOS 92/100 M.N.) mensuales, para aquellas madres trabajadoras que tengan la necesidad de pagar una guardería para sus hijos menores de un año y de un año en adelante y no exista cupo en los CENDIS de Gobierno del Estado, previa comprobación con el acta de nacimiento del menor, la constancia de que no hay cupo y el recibo oficial de la guardería correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA. - GRATIFICACIÓN POR CADA 5 AÑOS DE SERVICIO

Se autoriza el pago a la gratificación económica para el personal de base sindicalizado, por cada 5 (CINCO) años de servicio laborales para el Poder Ejecutivo del Estado, denominada quinquenios, 1, 2, 3, 4 y 5 respectivamente que se incorpora a la nómina ordinaria salarial, en base al siguiente tabulador:

A) Primer Quinquenio,	\$109.02	quincena
B) Segundo Quinquenio	\$237.87	quincena
C) Tercer Quinquenio	\$387.96	quincena
D) Cuarto Quinquenio	\$560.58	quincena
E) Quinto Quinquenio	\$756.85	quincena

DÉCIMA TERCERA. - BONO DE DESPENSA

En apoyo a la economía familiar del trabajador de base sindicalizado, se autoriza el pago de \$379.92 (TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 92/100 M.N.) quincenales, por concepto de bono de despensa.

DÉCIMA CUARTA. - BONO DOMÉSTICO

Se autoriza el pago del concepto de bono doméstico, debiéndose cubrir por la cantidad de \$189.95 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS 95/100 M.N.) quincenales, para cada trabajador de base sindicalizado.

Las dos anteriores prestaciones integrarán el salario para el pago de las prestaciones laborales y deberán considerarse para la aportación al fondo de

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

ahorro y de pensiones.

DÉCIMA QUINTA. - VALE DE DESPENSA

Se autoriza la entrega de vales de despensa, por la cantidad de \$244.85 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 85/100 M.N.) mensuales, mismo que se entregará el día 15 (QUINCE) de cada mes.

CAPITULO III. - PRESTACIONES ECONÓMICAS EXTRAORDINARIAS

DÉCIMA SEXTA. - AGUINALDO

Se ratifica esta gratificación anual a razón de 75 (SETENTA Y CINCO) días de salario integrado, distribuidos en dos pagos, 40 (CUARENTA) días que se pagarán a más tardar el día 11 (ONCE) de Diciembre y 35 (TREINTA Y CINCO) días en los primeros días del mes de Enero del siguiente año. Los trabajadores que hayan laborado menos del año, que comprende del 1° de Enero al 31 de Diciembre, percibirán este concepto en forma proporcional al tiempo trabajado, así como los trabajadores que tengan promociones en el año. El Impuesto Sobre la Renta (ISR) que genere cada trabajador sobre este concepto, será cubierto por EL EJECUTIVO.

DÉCIMA SEPTIMA. - VACACIONES

Se autoriza un esquema de vacaciones de acuerdo a la antigüedad laboral en los siguientes términos:

A). De 6 meses a 15 años de	10	días hábiles
B). De 15 a 20 años de antigüedad:	12	días hábiles
C). De 20 a 25 años de antigüedad:	14	días hábiles
D). De 25 a 30 años de antigüedad:	16	días hábiles

Por otra parte, se autoriza la cobertura de los interinatos que se generan por vacaciones de los conserjes, peones, cocineras, lavanderas y las que se requieran de acuerdo a las necesidades de trabajo, lo que determine la comisión bipartita integrada por EL EJECUTIVO y El Sindicato Titular del Convenio Colectivo.

DÉCIMA OCTAVA. - PRIMA VAGACIONAL

Se autoriza el siguiente esquema de pago de la prima vacacional:

A).- De 6 meses a 5 años de antigüedad:	5	días de salario
---	---	-----------------

integrado semestral

B).- De 5 a 10 años de antigüedad: 7 días de salario integrado semestral

C).- De 10 a 15 años de antigüedad: 9 días de salario integrado semestral

D).- De 15 a 20 años de antigüedad: 11 días de salario integrado semestral

E).- De 20 a 25 años de antigüedad: 13 días de salario integrado semestral

F).- De 25 o más años de antigüedad: 16 días de salario integrado semestral

Esta prestación se pagará en la quincena que preceda a la Semana Santa y en la segunda quincena de Noviembre de cada año. El Impuesto Sobre la Renta (ISR) que genere cada trabajador sobre este concepto, será cubierto por EL EJECUTIVO.

DÉCIMA NOVENA. - DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO

Adicionalmente a los días de descanso obligatorio que establece el artículo 33 del Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal, EL EJECUTIVO autoriza los siguientes:

- A).- Los días Jueves y Viernes de la Semana Santa;
- B).- El 4 de Marzo;
- C).- El 5 de Marzo;
- D).- El 5 de Mayo;
- E).- El 10 de Mayo a las madres trabajadoras;
- F).- El 2 de Noviembre;
- G).- El 12 de Diciembre y
- H).- El 1º de Diciembre de cada 6 años por la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.

También se autoriza a todo el personal de base sindicalizado, salir a las 12:00 horas antes del término de la jornada ordinaria, los días:

- A).- El Miércoles de Semana Santa;
- B).- El 10 de Mayo;
- C).- El 15 de Septiembre;
- D).- El 1º de Noviembre;
- E).- El 24 de Diciembre y
- F).- El 31 de Diciembre

11

VIGÉSIMA. - AJUSTE DE CALENDARIO

Se ratifica el pago de 5 ó 6 días de salario en la primera quincena de Octubre de cada año, por ajuste de calendario en relación a los meses del año que cuentan con 31 días. El Impuesto Sobre la Renta (ISR) que genere cada trabajador sobre este concepto, será cubierto por EL EJECUTIVO.

VIGÉSIMA PRIMERA. - MATERIAL DEPORTIVO

Se autoriza el pago de \$2,183.20 (DOS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS 20/100 M.N.) anuales para cada trabajador de base sindicalizado por concepto de apoyo para material deportivo, que se cubrirá en la primera quincena del mes de Febrero de cada año.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - GUARDERIA Y ACTIVIDADES CULTURALES

Se autoriza el pago de \$1,088.21 (MIL OCHENTA Y OCHO PESOS 21/100 M.N.) anuales, para cada madre trabajadora de base sindicalizada, por concepto de Apoyo para Guardería y Actividades Culturales, que se cubrirá en la segunda quincena del mes de Abril de cada año.

Se autoriza el pago de \$635.63 (SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 63/100 M.N.) anuales para cada padre trabajador de base sindicalizado, por concepto del día del padre, que se cubrirá en la primera quincena del mes de Junio de cada año.

VIGÉSIMA TERCERA. - BONO DE PREVISIÓN SOCIAL

Se autoriza el pago de un bono de 27 (VEINTISIETE) días de salario integrado por previsión social, pagándose 13 (TRECE) días de salario integrado en la primera quincena del mes de Mayo de cada año para cada trabajador de base sindicalizado y 14 (CATORCE) días más en la primera quincena del mes de Junio de cada año.

VIGÉSIMA CUARTA. - APOYO EDUCACIONAL

Se autoriza la prestación de apoyo educacional por \$2,910.95 (DOS MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS 95/100 M.N.); anual para cada trabajador de base sindicalizado, cubriéndose el 50% (CINCUENTA POR CIENTO) en la segunda quincena de Julio y el 50% (CINCUENTA POR CIENTO) restante en la primera quincena de Agosto de cada año.

11

VIGÉSIMA QUINTA. - PAQUETE NAVIDEÑO

En apoyo a la economía familiar de los trabajadores, se autoriza la dotación de 1 (UN) paquete navideño para cada trabajador de base sindicalizado, que se cubrirá a más tardar el día 8 (OCHO) del mes de Diciembre de cada año.

El paquete navideño se integrará con los artículos, contenidos netos y cantidades que establece el Anexo 2 que forma parte de este Convenio Colectivo Laboral.

VIGÉSIMA SEXTA. - BONO SEXENAL

Como un estímulo al trabajo realizado por los trabajadores de base sindicalizados, se les otorgará un bono de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) el cual se cubrirá en la segunda quincena del mes de Agosto del término de la Administración Gubernamental sexenal.

Los trabajadores que no hayan laborado el periodo sexenal completo recibirán únicamente la parte proporcional de acuerdo a los años trabajados.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - AYUDA PARA COMPRA DE LENTES

Se autoriza el pago en efectivo de 23.5 (VEINTITRÉS PUNTO CINCO) días de salario mínimo general, por concepto de ayuda para la adquisición de lentes a aquellos trabajadores de base sindicalizados que lo requieran. Al personal que opera computadora en sus labores, se le autoriza el pago de \$1,868.83 (MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 83/100 M.N.), comprobándolo con la factura correspondiente.

Esta prestación deberá aparecer en su cheque de la siguiente quincena de haber presentado la factura correspondiente, dicha prestación se otorgará una vez cada 2 (DOS) años, salvo casos de excepción por razones médicas.

VIGÉSIMA OCTAVA. - DOTACIÓN DE UNIFORMES

A las trabajadoras de base sindicalizadas, que decidieron portar uniforme ejecutivo, se autoriza la entrega de 3 (TRES) trajes de 3 (TRES) piezas cada uno para uniformes, una vez al año, que se entregaran en el mes de Abril.

En apoyo a todos los trabajadores y trabajadoras de base sindicalizados se les dotara de uniformes en la temporada primavera-verano en la primera quincena de Marzo y para la temporada de otoño-invierno en la primera quincena del mes de Septiembre de cada año.

13

A los trabajadores de base sindicalizados, se les entregarán 3 (TRES) camisas y a las trabajadoras de base sindicalizadas que decidieron portar blusas se dotará de 3 (TRES) blusas, cuyas características serán propuestas por El Sindicato Titular del Convenio Colectivo, ambas con el logotipo alusivo al Gobierno del Estado.

A los trabajadores de la BANDA DE MÚSICA DEL ESTADO, se les entregarán 1 (UN) uniforme de gala anual en el mes de Septiembre y 2 (DOS) uniformes normales en las mismas fechas.

Al personal que labora en los CENDIS, se le dotará de 4 (CUATRO) pantalones, 2 (DOS) de mezclilla, y 2 (DOS) de vestir, además de 2 (DOS) playeras tipo polo y 2 (DOS) camisas con el logotipo del CENDI correspondiente o del Gobierno del Estado. En el caso de doctoras y enfermeras se les dotará de una bata de color blanco.

Se entregarán chalecos especiales para el personal de Sistema de Radio y Televisión de Nayarit, que realizan funciones de Fotógrafo, Reportero, Camarógrafo y 2 (DOS) camisas blancas y 1 (UNA) azul marino.

Respecto al personal masculino adscrito a la Dirección General de Catastro se les otorgará uniforme de campo (camisa, pantalón y bota).

Al personal adscrito al Centro de Internamiento y Reintegración Social para Adolescentes, con categoría de jardineros se les otorgará uniforme de campo (camisa, pantalón y bota); pantalón azul marino y filipina de color blanco para el personal de enfermería; camisa y filipina ambas de color blanco para personal médico.

Al personal adscrito al taller de la Secretaría de Seguridad Pública, taller de base y área de topografía de Dirección General de Servicios Periciales de la Fiscalía General, de conformidad a la naturaleza de sus funciones se le otorgará uniforme de campo (camisa, pantalón y bota).

Las características de cada uno de estos implementos, serán a propuesta de El Sindicato Titular del Convenio Colectivo, de acuerdo a la naturaleza del trabajo se tendrán que hacer adecuaciones para el uso del uniforme.

Aquellos trabajadores (as) que no acaten las indicaciones para el uso del uniforme, se harán acreedores a la sanción del descuento de 1 (UN) salario mínimo general, cada vez que incumplan esta disposición.

De acuerdo a la presente cláusula, la dotación de uniformes será únicamente para los trabajadores activos.

VEGÉSIMA NOVENA. - ESTÍMULOS POR 15, 20 Y 25 AÑOS DE SERVICIO

A). - A los trabajadores de base sindicalizados que cumplan 15 (QUINCE) años de antigüedad laboral, por única vez se les cubrirá el pago de \$5,441.03 (CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 03/100 M.N.) por concepto de estímulo por los servicios laborales prestados.

B). - A los trabajadores de base sindicalizados que cumplan 20 (VEINTE) años de antigüedad, por única vez se les cubrirá el pago de \$10,882.05 (DIEZ MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 05/100 M.N.) por concepto de estímulo por los servicios proporcionados.

C). - A los trabajadores de base sindicalizados que cumplan 25 (VEINTICINCO) años de antigüedad, por única vez se les cubrirá el pago de \$27,205.11 (VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS 11/100 M.N.) por concepto de estímulo por sus servicios laborales prestados.

Estos estímulos se pagarán en la fecha en que el trabajador compruebe su antigüedad.

TRIGÉSIMA. - COMPENSACIÓN ESPECIAL POR ANTIGÜEDAD

A los trabajadores con una antigüedad efectiva de 25 (VEINTICINCO) años de servicio, se les autoriza una compensación quincenal especial por años de servicio (CEAS), de \$301.17 (TRESCIENTOS UN PESOS 17/100 M.N.) que se incluirá en la nómina ordinaria, así como el ascenso a una categoría más dentro del escalafón de la entidad correspondiente, de acuerdo al capítulo V, Artículo 59 fracción XI, del Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal, debiendo recaer en este último beneficio cualquier incremento autorizado al salario y no afectará los incrementos autorizados por concepto de recategorización o cambio de nivel salarial, que se incluirá en la nómina ordinaria.

Los trabajadores que teniendo el sexto y séptimo nivel y que ameriten esta prestación, recibirán lo correspondiente a la diferencia que existe entre el nivel 5 y 6 del tabulador salarial, que formará parte del sueldo base y será susceptible a cualquier incremento autorizado, debiéndose integrar esta cantidad a la nómina ordinaria de manera automática.

TRIGÉSIMA PRIMERA. - ESTÍMULOS POR JUBILACIÓN

A las trabajadoras y trabajadores de base sindicalizados que cumplan los requisitos para obtener su jubilación, previstos en los artículos 19 Fracción I,

incisos A y B y 40 de la Ley de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado, se les otorgará por una sola vez, el pago de \$38,087.16 (TREINTA Y OCHO MIL OCHENTA Y SIETE PESOS 16/100 M.N.) por concepto de estímulo por jubilación lo antes mencionado se pagará el día 04 de Marzo del año que corresponda, aun cuando decidan continuar laborando.

Asimismo, se autoriza el pago de \$9,521.79 (NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS 79/100 M.N.) adicionales, por una sola ocasión al momento de retirarse definitivamente de sus labores.

En el caso de que el trabajador decida continuar laborando, tendrá la opción de elegir si desea hacer efectivo este beneficio al momento de cumplir con los requisitos para su jubilación, con la aclaración de que no se considerarán los incrementos que posteriormente pudieran recaer en este estímulo y en el caso de que decida hacerlo efectivo hasta el momento de retirarse, se le deberá cubrir la cantidad que se encuentre autorizada en ese momento.

El pago de este estímulo se cubrirá una vez emitido el dictamen de jubilación correspondiente.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. - ESTÍMULO POR CONTINUIDAD LABORAL, CUBRIENDO REQUISITOS DE JUBILACIÓN

A aquellos trabajadores que reúnan los requisitos para su jubilación y que continúen laborando, se les otorgará un 8% (OCHO POR CIENTO) a petición del interesado, adicional a su sueldo base por cada año de continuidad laboral, pactándose el límite de hasta 5 (CINCO) años de servicio adicionales; siempre y cuando sean necesarios sus servicios; situación que será valorada por el Jefe Inmediato, el Director de Administración y Desarrollo de Personal. La aplicación de este beneficio se incluirá en la nómina ordinaria los años subsecuentes de manera automática.

En caso de que el trabajador opte por separarse del trabajo antes del término del año en que se esté ejerciendo la continuidad laboral, se le pagará en forma permanente el porcentaje que haya acumulado del año anterior, por no haber concluido el año en que optó por la separación laboral.

El trabajador percibirá el porcentaje correspondiente en la nómina ordinaria de salarios y para que sea permanente su inclusión deberá trabajar los períodos anuales completos.

TRIGÉSIMA TERCERA.- VIÁTICOS

(16)

TRIGÉSIMA SÉXTA. - BONO POR RIESGO DE TRABAJO

Se autoriza un bono por riesgo de trabajo de \$1,557.36 (MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 36/100 M.N.) quincenales, en beneficio de aquellos trabajadores de base sindicalizados que laboran en áreas que representan un alto riesgo para su seguridad, como en la Fiscalía General, Secretaria de Seguridad Publica en las áreas de Centro de Readaptación Social (C.E.R.E.S.O.), Dirección de Reintegración Social para Adolescentes (D.R.S.A.), Centro de Internamiento y Reintegración Social para Adolescentes (C.I.R.S.A.), y las áreas de Protección Civil y Bomberos. Se integrará una Comisión Mixta por las partes, para establecer y definir el total de las áreas y dependencias que también representen riesgos de trabajo, independientemente de las ya autorizadas.

TRIGÉSIMA SEPTIMA. - SEGURO DE VIDA

El EJECUTIVO autoriza el pago de un seguro de vida para cada trabajador de base sindicalizado, por la cantidad de \$95,217.90 (NOVENTA Y CINCO MIL DOCIENTOS DIECISIETE PESOS 90/100 M.N.) por muerte natural y \$190,435.80 (CIENTO NOVENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 80/100 M.N.) por muerte accidental. Se hace extensiva esta prestación a los Jubilados y Pensionados, así como a los Interinos por tiempo indefinido. En caso de que la aseguradora se niegue a cubrir el beneficio, será EL EJECUTIVO quien cubra esta prestación.

EL EJECUTIVO autoriza 4 (CUATRO) meses de sueldo por concepto de pago de marcha que se cubrirá a los beneficiarios del trabajador fallecido en una sola emisión, de acuerdo a la voluntad del trabajador (a) expresada en la disposición testamentaria correspondiente.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- LICENCIAS CON GOCE DE SUELDO

Se otorgará a los trabajadores permiso con goce de sueldo por 3 (TRES) días, 3 (TRES) veces al año, siempre y cuando no sean consecutivos.

En caso de que el trabajador no disponga de los 9 (NUEVE) días, se le pagarán éstos en el mes de Enero de cada año.

Este beneficio se hará efectivo siempre y cuando el trabajador no haya disfrutado de ninguno de los referidos días y que además durante el ejercicio anual no haya acumulado, retardos o faltas injustificadas ni haya incurrido en ausentismos durante la jornada laboral de manera constante. Situación que será responsabilidad del Jefe Inmediato de cada área.

En casos de ausentismo por licencias médicas y licencias con goce de sueldo, serán determinados por la Dirección General de Administración y Dirección de Desarrollo de Personal.

EL EJECUTIVO otorgará permiso con goce de sueldo hasta por 3 (TRES) días hábiles, para los trámites legales cuando falleciere un familiar, (padres, cónyuge, hermanos e hijos) comprobados a satisfacción de la Dirección General de Administración y Dirección de Desarrollo de Personal.

TRIGÉSIMA NOVENA. - FONDO DE AHORRO

Se ratifican las políticas de ahorro y la creación de un fondo de ahorro por parte del trabajador de base sindicalizado con fines de previsión social, autorizándose el descuento del 7% (SIETE POR CIENTO) de su sueldo tabular integrado (incluyendo las compensaciones fijas).

EL EJECUTIVO aportará una cantidad igual que se integrará al Fondo de Ahorro de cada trabajador, cuyo monto total le será entregado en la primera quincena de Diciembre de cada año.

CAPITULO V. - PRESTACIONES CULTURALES

CUADRAGÉSIMA. - REDUCCION DE JORNADA A ESTUDIANTES DE NIVEL PROFESIONAL

Se ratifica que a los trabajadores que estudian carreras profesionales de nivel superior, reconocidas oficialmente y previa comprobación a la Dirección General de Administración y Dirección de Administración y Desarrollo de Personal del Poder Ejecutivo del Estado, se les autoriza una reducción de jornada de 1 (UNA) hora a la entrada o a la salida de su horario ordinario de trabajo, sin ser repetidor de grado escolar y sin cambio de carrera profesional, sin considerar los períodos vacacionales de la Institución Educativa y siempre y cuando el horario laboral afecte su horario escolar.

Esta prestación tendrá sus excepciones tratándose de personal adscrito a las áreas prioritarias de atención al público y a juicio de la dependencia se buscarán alternativas de solución para el otorgamiento de este beneficio a los estudiantes de carreras profesionales de nivel superior.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. - ESTÍMULO POR TITULACIÓN

Como estímulo para los trabajadores de base sindicalizados en activo que acrediten haber concluido satisfactoriamente sus estudios de licenciatura o en

su caso maestría o doctorado y presenten el acta de examen profesional aprobado y título o cédula profesional, se harán acreedores a un pago único por la cantidad de \$7,786.80 (SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 80/100 M.N.).

Así mismo, se autoriza el pago del 50% (CINCUENTA POR CIENTO) en el costo de la maestría, doctorado o estudios equivalentes, por una sola ocasión, siempre y cuando se vayan a cursar en instituciones de enseñanza pública.

CAPITULO VI. - PRESTACIONES SOCIOECONÓMICAS EXCLUSIVAS PARA EL SINDICATO TITULAR DEL CONVENIO COLECTIVO.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. - AYUDA PARA EL DEPORTE

El EJECUTIVO autoriza a El Sindicato Titular del Convenio Colectivo, la aportación de la cantidad de \$42,572.61 (CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 61/100 M.N.) mensuales, en apoyo a la promoción del deporte.

CUADRAGÉSIMA TERCERA. - SUBSIDIO PARA CASA ALBERGUE

El EJECUTIVO autoriza a El Sindicato Titular del Convenio Colectivo, la aportación de la cantidad de \$29,702.50 (VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS DOS PESOS 50/100M.N) de manera mensual, como subsidio para la casa albergue, de los trabajadores de El Sindicato Titular del Convenio Colectivo.

CUADRAGÉSIMA CUARTA. - AYUDA PARA EL FESTEJO DEL DIA DEL NIÑO

El EJECUTIVO autoriza a El Sindicato Titular del Convenio Colectivo la cantidad de \$358,087.32 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y SIETE PESOS 32/100 M.N.) anuales para festejar a los hijos de los trabajadores de base sindicalizados, el día 30 de abril, DIA DEL NIÑO, cubriéndose esta prestación a más tardar el 5 de Abril de cada año.

CUADRAGÉSIMA QUINTA. - AYUDA PARA LAS CONMEMORACIÓN DEL DIA DE "LA DIGNIDAD Y UNIDAD LABORAL", DEL DÍA DE LAS MADRES Y DEL DÍA DEL PADRE.

Para contribuir a la conmemoración del día de la dignidad y unidad laboral, se autoriza un apoyo por la cantidad de: \$831,670.00 (OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.) anuales a El Sindicato Titular del Convenio Colectivo para el evento; misma que se cubrirá a

(19)
20

EL EJECUTIVO autoriza la cantidad de \$ 4'700,000.00 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales para financiar el fondo de préstamos personales para los trabajadores de base sindicalizados. En el caso de que el recurso autorizado fuera insuficiente EL EJECUTIVO proporcionara el excedente, de acuerdo a la suficiencia presupuestal.

QUINCUAGÉSIMA. - APOYO AL FONDO DE PRÉSTAMOS PERSONALES Y PROGRAMA DE CONTINGENCIA DEL SINDICATO TITULAR DEL CONVENIO COLECTIVO.

El EJECUTIVO autoriza se entregue anualmente a El Sindicato Titular del Convenio Colectivo la cantidad de \$71,500.00 (SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) En apoyo al programa de contingencia.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. - COMISIONADOS A EL SINDICATO TITULAR DEL CONVENIO COLECTIVO.

Se autorizan 30 (TREINTA) comisiones sindicales al Comité Ejecutivo Estatal del Sindicato Titular del Convenio Colectivo para que dispongan de su jornada laboral al servicio de esa organización sindical, sin menoscabo de sus derechos y prestaciones laborales, éstos comisionados serán designados por El Sindicato Titular del Convenio Colectivo.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA. - COMPENSACIÓN A LOS COMISIONADOS DEL SINDICATO TITULAR DEL CONVENIO COLECTIVO.

A los comisionados al Comité Ejecutivo Estatal del Sindicato Titular del Convenio Colectivo, para realizar actividades sindicales en representación de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo, se les autoriza una compensación fija mensual que tendrá el carácter de vitalicia cuyo monto será acordado con EL EJECUTIVO.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA. - COMPENSACIÓN EXTRAORDINARIA A LOS COMISIONADOS A EL SINDICATO TITULAR DEL CONVENIO COLECTIVO.

A los comisionados al Comité Ejecutivo Estatal del Sindicato Titular del Convenio Colectivo, EL EJECUTIVO les autoriza una compensación extraordinaria, 2 (DOS) veces al año, en relación a su antigüedad, mientras dure su gestión sindical, en virtud de que estos no disfrutaban de los períodos vacacionales que les corresponden de acuerdo al presente Convenio Colectivo Laboral. Esta prestación se pagará en la quincena que preceda a la Semana

más tardar el día 01 de Febrero de cada año.

Para la conmemoración del Día de las Madres sindicalizadas del Sindicato Titular del Convenio Colectivo, se autoriza una aportación a razón de \$261,382.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) anuales, misma que se cubrirá a más tardar el día 15 de Abril.

Se ratifica la prestación denominada Día del Padre Sindicalizado del Sindicato Titular del Convenio Colectivo y se autoriza la aportación por la cantidad de \$ 178,215.00 (CIENTO SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.) anuales, para solventar los gastos de dicho evento, misma que se cubrirá a más tardar el 30 de Mayo.

CUADRAGÉSIMA SEXTA. - BECAS

EL EJECUTIVO autoriza a El Sindicato Titular del Convenio Colectivo el techo financiero de \$4'360,000.00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100M.N.) anuales para otorgar becas a los trabajadores e hijos de trabajadores de base sindicalizados, de acuerdo a los requisitos establecidos por la Dirección de Desarrollo de Personal en coordinación con El Sindicato Titular del Convenio Colectivo. Esta cantidad se incrementará de acuerdo al padrón de solicitantes de las becas de los trabajadores e hijos de trabajadores de base sindicalizados. Los promedios considerados son: nivel básico (secundaria) 8.5, nivel medio superior 8.5 y nivel superior 8.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. - APOYO PARA COMBUSTIBLE

Para coadyuvar a los gastos de transporte de El Sindicato Titular del Convenio Colectivo, EL EJECUTIVO autoriza el pago de \$42,572.61 (CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 61/100 M.N.), mensuales para compra de combustible.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA. - AYUDA PARA MATERIAL DE OFICINA

En apoyo a la operación administrativa del Sindicato Titular del Convenio Colectivo, EL EJECUTIVO autoriza la cantidad de \$37,842.31 (TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 31/100 M.N.) mensuales para material y artículos de oficina. Así mismo el EJECUTIVO autoriza el apoyo para la impresión de la revista denominada: "Evolución" 6 (SEIS) veces al año.

CUADRAGÉSIMA NOVENA. - PRÉSTAMOS PERSONALES

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

21
21

Santa y en la segunda quincena de Noviembre de cada año.

QUINCUAGÉSIMA CUARTA. - DESCUENTOS EN TRÁMITES ADMINISTRATIVOS

En apoyo a la economía familiar de los trabajadores de base del Sindicato Titular del Convenio Colectivo, se ratifican los siguientes descuentos en los pagos a Recaudación de Rentas por trámites de Tránsito del Estado:

- A).- Descuento del 50% al costo de licencias,
- B).- Descuento del 50% al costo de canje de placas y tarjeta de circulación,
- C).- Descuento del 50% por cambio de propietario y
- D).- Descuentos vía nómina del pago de placas y tenencia en cuatro quincenas.

EL EJECUTIVO autoriza el 50% (CINCUENTA POR CIENTO) del costo del trámite de expedición de la cédula profesional, legalización de firmas del título, legalización de documentos y el registro del mismo.

QUINCUAGÉSIMA QUINTA. - RETENCIÓN QUINCENAL DE LAS CUOTAS SINDICALES.

EL EJECUTIVO hará la retención cada quincena a los trabajadores de base sindicalizados agremiados al Sindicato Titular del Contrato Colectivo; bajo el concepto 514 a petición del Sindicato Titular del Convenio Colectivo; y posteriormente la transferirá a la cuenta ya registrada del Sindicato Titular del Contrato Colectivo.

QUINCUAGÉSIMA SÉXTA. - EQUIPO DE TRANSPORTE

El EJECUTIVO ratifica el otorgamiento en Comodato a favor de El Sindicato Titular del Convenio Colectivo de los siguientes vehículos:

- 1) Chevrolet Suburban, modelo 2009, Color: Blanco, Placas: RGC-1070 Con Número de Serie: 1GN5C8E05BR148559. 2) Ford F-150 Modelo: 2009, Color Oxford, Placas: PD00841, con número de serie: 3FTRF17289MA00051. 3) Nissan Tsuru, Modelo: 2016, Color Blanco, Placas: RGC-1454, Con Número de Serie: 3N1EB1S0GK330048. 4) Chevrolet Aveo, Modelo 2014, Placas: RGC-1045, Con Número de Serie: 3G1TA5AF7EL186990. 5) Nissan Platina, Modelo: 2007, Color Blanco. Placas: RGC-1413, con Número de Serie: 3N1HJ01S47L212722

Handwritten signatures and initials are present on the right side of the page, including a large signature at the top, several smaller signatures in the middle, and initials at the bottom.

(22)
22

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA. - PROGRAMA EN RADIO AZTLÁN Y TELEVISIÓN ABIERTA

EL EJECUTIVO autoriza a El Sindicato Titular del Convenio Colectivo, el espacio de 2 (DOS) horas todos los jueves, en la programación de Radio Aztlán para la difusión y promoción de sus actividades.

EL EJECUTIVO autoriza se entregue a El Sindicato Titular del Convenio Colectivo la cantidad mensual de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100) para que a través del Comité Ejecutivo Estatal, se lleve a cabo la compra, renta y mantenimiento de equipo de sonido, fotografía y video.

EL EJECUTIVO autoriza la transmisión por televisión abierta dentro de la programación del Sistema de Radio y Televisión de Nayarit, Tele 10, en su horario normal, del programa con el objetivo de dar difusión a las actividades sindicales.

CAPITULO VII. - RECURSOS MATERIALES

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA.- EQUIPO DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Para la protección y seguridad de los trabajadores de campo, se les proporcionará el equipo e implementos de seguridad e higiene, (uniformes, calzado, cascos, impermeables y todo lo requerido para este fin); necesarios para evitar riesgos de trabajo, 2 (DOS) veces al año, en los meses de Marzo y Septiembre.

Asimismo, dentro del Plan Estatal de Capacitación y Adiestramiento, se programarán los cursos necesarios en materia de seguridad e higiene para prevención de condiciones de riesgo y enfermedades profesionales.

QUINCUAGÉSIMA NOVENA. - DEL USO DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA PESADA ASIGNADOS AL TRABAJADOR PARA SUS LABORES DIARIAS.

EL EJECUTIVO se compromete a dar mantenimiento, reparación y/o renovación en su caso de vehículos y maquinaria, suficientes y necesarios en las diferentes dependencias de Gobierno para el desempeño de funciones administrativas y de campo en las que los trabajadores requieran de su uso, salvaguardando su seguridad.

Para la protección y seguridad de los trabajadores de campo que tienen asignados vehículos y maquinaria pesada a su resguardo y que utilizan en sus labores cotidianas, es responsabilidad de EL EJECUTIVO, tener los vehículos y la maquinaria asegurada para que en caso de accidente de trabajo, se cubran los gastos materiales, médicos y legales, por parte de EL EJECUTIVO, cubrir todos los gastos y solventar las situaciones económicas, médicas y legales que se generen a partir de un accidente laboral

SEXAGÉSIMA.- CENTRO VACACIONAL PARA LOS TRABAJADORES MIEMBROS DE EL SINDICATO TITULAR DEL CONVENIO COLECTIVO EN RINCON DE GUAYABITOS, ADQUISICIÓN DEL TERRENO PARA TAL FIN.

EL EJECUTIVO autoriza al Comité Ejecutivo del Sindicato Titular del Convenio Colectivo, la compra de un terreno urbano en la Zona Turística denominada: "Rincón de Guayabitos"; el cual estará destinado a la construcción de un Centro Vacacional para los miembros del Sindicato Titular del Convenio Colectivo; el recurso económico destinado a dicho objeto, es autorizado de conformidad a la suficiencia presupuestal para el año 2017.

SEXAGÉSIMA PRIMERA.- FONDO REVOLVENTE PARA PRÉSTAMOS QUIROGRAFARIOS PARA MEJORAMIENTO DE VIVIENDA A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS DEL SINDICATO TITULAR DEL CONVENIO COLECTIVO.

El ejecutivo autoriza el otorgamiento de créditos a los trabajadores de base sindicalizados del El Sindicato Titular del Convenio Colectivo, para la compra de material de construcción para el mejoramiento de sus viviendas; de conformidad con la suficiencia presupuestal.

SEXAGÉSIMA SEGUNDA. - CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL: "SUTSEN".

EL EJECUTIVO se compromete a hacer las gestiones necesarias para que con recursos federales, se construya un Centro de Desarrollo Infantil destinado para los hijos de los trabajadores de base sindicalizados del Sindicato Titular del Convenio Colectivo.

CAPITULO VIII.- COMISIONES MIXTAS Y REGLAMENTOS

SEXAGÉSIMA TERCERA.- CREACIÓN DE COMISIONES MIXTAS.

B

20

Se autoriza la creación de las comisiones mixtas de capacitación y adiestramiento, estímulos y disciplina, seguridad e higiene en el trabajo; y paritaria de protección al salario, integradas por un representante por cada una de las partes y un suplente que cubra las ausencias de los titulares.

Estas comisiones mixtas presentarán a EL EJECUTIVO y El Sindicato Titular del Convenio Colectivo los proyectos de reglamentos respectivos para su debida aprobación.

SEXAGÉSIMA CUARTA. - CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y CATÁLOGO DE PUESTOS

Se crea una comisión integrada por El Sindicato Titular del Convenio Colectivo y EL EJECUTIVO, para la elaboración, discusión y aprobación de un reglamento de las condiciones generales de trabajo, que precise y garantice el cumplimiento de obligaciones y derechos, que den certeza y certidumbre a la relación individual de trabajo.

SEXAGÉSIMA QUINTA.- BASIFICACIONES

Se anexa el padrón de trabajadores sindicalizados que pertenecen al El Sindicato Titular del Convenio Colectivo.

SEXAGÉSIMA SEXTA. - INGRESO, PROMOCIÓN Y BASIFICACIONES

Para la admisión y contratación del personal para cubrir todos los puestos de nueva creación y las vacantes temporales o definitivas y por jubilación que se presenten, serán aceptadas, única y exclusivamente las propuestas hechas por El Sindicato Titular del Convenio Colectivo, siempre y cuando satisfagan todos y cada uno de los requisitos exigidos por el Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal, y tengan el perfil laboral respectivo.

Se establece un programa de basificación de trabajadores que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 2º y 6º del Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal, de acuerdo a los lineamientos que emita la Secretaría de Administración, para lo cual se crea una comisión integrada por el Sindicato Titular del Convenio Colectivo y EL EJECUTIVO. La que tendrá la facultad de analizar y resolver.

EL EJECUTIVO está de acuerdo en que las nuevas contrataciones de personal

de base en la administración pública centralizada del Poder Ejecutivo, se harán a propuesta de El Sindicato Titular del Convenio Colectivo exclusivamente.

SEXAGÉSIMA SEPTIMA. - COMISIÓN MIXTA PARA LA REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DE RECATEGORIZACIONES Y NIVEL 7

Se ratifica la creación de la Comisión integrada por El Sindicato Titular del Convenio Colectivo y EL EJECUTIVO, para que de acuerdo con la Secretaría de Administración y Finanzas, se revisen los casos de aquellos trabajadores que realicen funciones, actividades y labores de categorías superiores, previo dictamen que resulte del examen correspondiente.

La Comisión referida tendrá la encomienda de revisar y dictaminar las solicitudes de recategorizaciones y nivel 7 en el mes de Agosto de cada año.

La Secretaria de Administración y Finanzas y la Dirección General de Administración, incluirá en la nómina ordinaria los salarios de las recategorizaciones y nivel 7 autorizadas en el mes de enero del año siguiente.

SEXAGÉSIMA OCTAVA. - APOYO PARA LA CREACIÓN DE LA ASOCIACIÓN ESTATAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS AFILIADOS A EL SINDICATO TITULAR DEL CONVENIO COLECTIVO.

EL EJECUTIVO autoriza un subsidio económico a la Asociación de Jubilados y Pensionados del Sindicato Titular del Convenio Colectivo, por la cantidad de \$14,190.87 (CATORCE MIL CIENTO NOVENTA PESOS 87/100 M.N.) mensuales.

EL EJECUTIVO autoriza un techo financiero de \$283,817.36 (DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS 36/00 M.N.) mensuales para préstamos personales.

Para contribuir a la conmemoración del Día del Jubilado del Sindicato Titular del Convenio Colectivo, EL EJECUTIVO autoriza una aportación anual a razón de \$54,500.00 (CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), a la Asociación Estatal de Jubilados y Pensionados de Nayarit, del Sindicato Titular del Convenio Colectivo, para la compra de regalos de dicho evento; misma que se cubrirá a más tardar el día 7 de Febrero, en virtud de que el festejo se realiza el día 4 de Marzo.

Las partes convienen la autorización de las becas necesarias para hijos de jubilados y pensionados, en la misma cantidad autorizada a los hijos de los

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

26

trabajadores en activo.

Para contribuir con la construcción de la casa del jubilado, del Sindicato Titular del Convenio Colectivo, EL EJECUTIVO autoriza una aportación a razón de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales, misma que se cubrirá 5 (CINCO) días después de cada mes, hasta la terminación de la misma. EL EJECUTIVO autoriza un BONO ESPECIAL para todos los Jubilados y Pensionados por Decreto y por el Fondo de Pensiones pagadero en la misma proporción y fecha, equivalente a la prima vacacional que se paga al personal en activo.



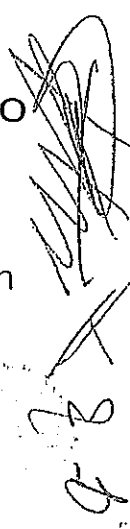
EL EJECUTIVO autoriza en comodato un vehículo en buenas condiciones para el desarrollo de las actividades de la Asociación Estatal de Jubilados y Pensionados de Nayarit.

EL EJECUTIVO autoriza la cantidad de \$3,564.30 (TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 30/100 M.N.) mensuales, para gastos de combustible, para la Asociación Estatal de Jubilados y Pensionados del Sindicato Titular del Convenio Colectivo.



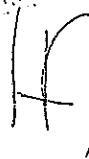
SEXAGÉSIMA NOVENA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO LABORAL

El presente Convenio Colectivo Laboral deja sin efecto los celebrados con anterioridad.



SEPTUAGÉSIMA.- VIGENCIA DEL CONVENIO COLECTIVO LABORAL.

Las partes convienen en que este Convenio Colectivo Laboral inicie su vigencia a partir de la fecha de la firma del mismo, quedando vigente al menos por un término de dos años contados a partir de la fecha de su firma.



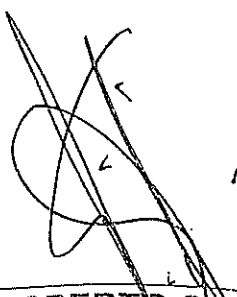
Se hacen extensivas las prestaciones establecidas en el presente Convenio Colectivo Laboral al personal jubilado y pensionado de base sindicalizados del Sindicato Titular del Convenio Colectivo, así como a los interinos por tiempo indefinido.



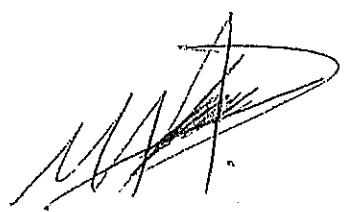
SEPTUAGÉSIMA PRIMERA.- DEPÓSITO PARA EL REGISTRO LEGAL DEL PRESENTE CONVENIO COLECTIVO LABORAL

Las partes están de acuerdo en que el presente Convenio Colectivo Laboral se deposite ante el Honorable Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nayarit, para que surta los efectos legales correspondientes.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO COLECTIVO LABORAL POR LAS PARTES Y ENTERADOS DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL; LO FIRMAN EN LA CIUDAD DE TEPIC, CAPITAL DEL ESTADO DE NAYARIT; A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS




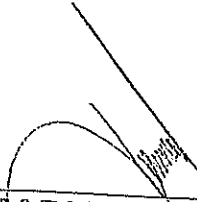
C. ROBERTO SANDOVAL
CASTAÑEDA
GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE NAYARIT

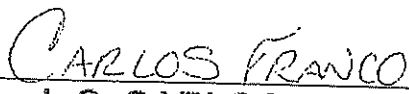


LIC. MARIO ALONSO ALCANTAR
QUIROZ
SECRETARIO GENERAL DEL
SUTSEN



LIC. JORGE ARMANDO GOMEZ
ARIAS
SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO



LIC. OSCAR MISAEL
HERNANDEZ PEREZ
SECRETARIO DE
ORGANIZACIÓN Y
PROPAGANDA DEL SUTSEN


ING. MARIO ALBERTO
PACHECO VENTURA
SECRETARIO DE
ADMINISTRACION Y FINANZAS



L.C. CARLOS ALBERTO
FRANCO LOPEZ
SECRETARIO DE FINANZAS DEL
SUTSEN


C.P. JUAN CASILLAS FLORES
SUBSECRETARIO DE EGRESOS


L.C. JOSE DAVID FLETES
GARCIA
SECRETARIO DE ACTAS Y
ACUERDOS
DEL SUTSEN

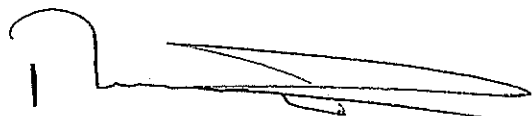

C.P. BERTHA LETICIA RAMIREZ
MUÑOZ
DIRECTORA GENERAL DE
CONTABILIDAD Y
PRESUPUESTO

29



LIC. JOSE DE JESUS JIMENEZ

ROBLES
DIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACION



C.P. REYNA ELIZABETH
ROBLES ARELLANO
DIRECTORA DE
ADMINISTRACION Y
DESARROLLO DE PERSONAL

DEPT. DE ADMINISTRACION
Y DESARROLLO DE PERSONAL

ANEXO 1

RELACION DE UTILES
ESCOLARES PRIMER
PAQUETE

DE 1°Y
2°GRADO

- 1 BARRA DE PLASTILINA CUADRADA
- 1 BICOLOR
- 1 BORRADOR
- 1 CAJA DE COLORES
- 1 CUADERNO 100 HOJAS BLANCAS
- 1 CUADERNO CUADRICULADO GRANDE DE 100 HOJAS
- 1 CUADERNO RAYADO DE 100 HOJAS
- 1 LAPIZ
- 1 REGLA DE PLASTICO
- 1 RESISTOL ADHESIVO
- 1 SACAPUNTAS
- 1 TIJERAS

SEGUNDO
PAQUETE

DE 3°A 4°GRADO

- 1 BICOLOR
- 1 BORRADOR
- 1 CAJA DE COLORES
- 1 DICCIONARIO
- 1 JUEGO GEOMETRICO
- 1 LAPIZ
- 2 LIBRETA CUADRICULA CHICA
- 1 LIBRETA RAYADA DE 100 HOJAS
- 1 PLUMA AZUL, NEGRA Y ROJA
- 1 RESISTOL ADHESIVO
- 1 SACAPUNTAS
- 1 TIJERAS

TERCER
PAQUETE

DE DE 5°A 6°GRADO

- 1 BICOLOR
- 1 BORRADOR
- 1 CAJA DE COLORES
- 1 CALCULADORA DE 12 DIGITOS
- 1 COMPAS DE PRESICION
- 1 DICCIONARIO
- 1 JUEGO GEOMETRICO
- 1 LAPIZ

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten mark on the left margin]

- 2 LIBRETA CUADRICULA CHICA
- 1 LIBRETA RAYADA DE 100 HOJAS
- 1 PLUMA AZUL, NEGRA Y ROJA
- 1 RESISTOL ADHESIVO
- 1 SACAPUNTAS
- 1 TIJERAS

ANEXO 2

ARTICULOS QUE DEBE CONTENER EL PAQUETE
NAVIDEÑO 2016

ARTICULO	CANTIDAD
ACEITE CAPULLO BOTELLA 1LT.	4
ARROZ LA VILLITA BOLSA 1 KG.	4
ATUN HERDEZ LATA 130 GRS. EN ACEITE	6
AZUCAR BOLSA 1 KG. ESTANDAR MORENA	6
BLANQUEADOR CLORALEX BOTELLA 950 ML.	3
CAFÉ SOLUBLE NESCAFE CLASICO 175 GRS.	3
CHILES EN LATA DEL MONTE RAJAS 200 GRS.	2
CHOCOMILK DE 1800 GRS. "PANCHO PANTERA"	1
CONCENTRADO DE POLLO KNORR 500 GRS.	1
CREMA DENTAL COLGATE TRIPLE ACCION 150 GRS.	3
DETERGENTE ARIEL POLVO BOLSA 1 KG.	3
DETERGENTE P/ TRASTES SALVO BOLSA DE 1800 KG	2
DURAZNOS EN ALMIBAR LA COSTEÑA 820 GRS.	2
FABULOSO DE UN LITRO	4
HARINA HOT CAKES TRES ESTRELLAS 500 GRS.	3
JABON DE TOCADOR ZEST BARRA 120 GRS.	5
LECHE CONDENSADA LA LECHERA LATA 397 GRS.	2
LECHE EVAPORADA CARNATION LATA 410 GRS.	2
LIMPIADOR LIQUIDO PINOL 2 LTS.	3
MERMELADA LA COSTEÑA FCO. 500 GRS.	2
PAPEL HIGIENICO PÉTALO, 4 ROLLOS DE 440 HOJAS	4
PASTA PARA SOPA YEMINA 200 GRS.	4
SAL MOLIDA DE MESA LA FINA BOTE 1 KG.	2
SERVILLETAS PÉTALO 500 HOJAS	2

[Handwritten signatures and initials on the right side of the page]

[Handwritten signature on the bottom left side of the page]